

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142.08

México D.F. a 11 de diciembre de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación el día de hoy

Secretaría de Economía

- **Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes.**

Contenido:

Se establece un cupo para importar durante la vigencia del presente Acuerdo, juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte, especificados en la tabla siguiente, con el arancel-cupo Exento establecido en el artículo 5 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007:

Fracción arancelaria	Descripción
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142.08

9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
9503.00.21	Abacos.
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
9503.00.99	Los demás.
9504.30.99	Los demás.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad.
9504.90.99	Los demás.
9505.90.99	Los demás.
9506.59.99	Las demás.
9506.62.01	Inflables.
9506.69.99	Los demás.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	Los demás.

Monto del Cupo y sujetos beneficiados.-

Beneficiario	Monto Anual en dólares
Empresas Productoras	El equivalente al promedio de sus ingresos por producción nacional de juguetes, de los 2 años anteriores. con monto máximo por empresa de 50 millones de dólares
Personas morales que se ostenten como empresas de un mismo grupo	El resultado de sumar la asignación que le corresponda a cada empresa productora integrante del grupo, con monto máximo por

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142.08

de interés económico (de conformidad con la fracción II del artículo tercero del Acuerdo)	empresa de 50 millones de dólares.
Las empresas productoras o personas morales, incluso las pertenecientes a un mismo grupo de interés económico, que presenten una carta compromiso de inversión para manufacturar juguetes en territorio nacional en los términos establecidos en los requisitos adjuntos del presente Acuerdo.	El equivalente al 100% del promedio anual de los ingresos estimados por producción de juguete en los 3 primeros años de operación de su proyecto de inversión, hasta por un máximo de 50 millones de dólares, sujeto a las condiciones establecidas por el propio acuerdo (consultar anexo):

Vigencia del cupo.- Es nominativo e improrrogable. Su vigencia será por doce meses a partir de la fecha de su expedición, excepto para los expedidos en 2014, cuya vigencia será el 31 de diciembre de ese año.

Entrada en vigor.- El día de su publicación, es decir hoy 11 de diciembre y su vigencia será al 31 de diciembre de 2014.

Transitorios.-

- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008.
- Los certificados de cupo expedidos, de conformidad con el Acuerdo que se abroga, podrán utilizarse hasta que se agote el monto de cupo asignado o hasta el término de su vigencia.
- Durante los treinta días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, las empresas podrán solicitar, mediante escrito libre, la diferencia entre el monto recibido, de conformidad con el Acuerdo que se abroga y el monto que le corresponde, de conformidad con el presente Acuerdo.
- Las solicitudes de asignación y expedición de certificado de cupo en trámite, presentadas al amparo del Acuerdo que se abroga, se resolverán conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- **Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo para la Reconversión de Sectores Productivos ante la eliminación de cuotas compensatorias de productos chinos de las industrias textil, vestido, calzado y juguetes (Fondo Reconversión) para el ejercicio fiscal 2008.**

Antecedentes

1.- Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2008 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo para la Reconversión de Sectores Productivos ante la eliminación de cuotas compensatorias de productos chinos de las industrias textil, vestido, calzado y juguetes (Fondo Reconversión) para el ejercicio fiscal 2008;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142.08

2.- Que es necesario precisar el nombre del cargo de uno de los miembros del propio Consejo Directivo, de conformidad con las últimas modificaciones publicadas al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Contenido

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 8, fracción VI y 34, primer párrafo, y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 8, pasando los actuales cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente, del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo para la Reconversión de Sectores Productivos ante la eliminación de cuotas compensatorias de productos chinos de las industrias textil, vestido, calzado y juguetes (Fondo Reconversión) para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2008, para quedar como sigue:

“Artículo 8.- . . .

I a V. . . .

VI. El Director de Vinculación Sectorial y Análisis Económico de la Dirección General de Industrias Básicas de la SSIC.

...

El Consejo Directivo contará además con un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría como invitado permanente quien concurrirá con voz pero sin voto.

...

Artículo 34.- Los recursos que la Federación otorga para el FONDO RECONVERSION, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Entrada en vigor.- El día de mañana 12 de diciembre de 2008

- **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.**

Objeto.- Asumir por parte de la entidad las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en su cláusula SEGUNDA, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

Entre estas funciones se encuentran las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia

CIRCULAR INFORMATIVA No. 142

CIR_CEPS_142.08

o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

Entrada en vigor.- El día de mañana 12 de diciembre de 2008

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA
claudia.pena@claa.org.mx